



ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEA-JDC-004/2024 y acumulados.

PARTE PROMOVENTE: Aurora Vanegas Martínez y otros.

AUTORIDADES RESPONSABLES: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y otros.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro.¹

Visto el estado procesal que guardan los autos que obran en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c, párrafo quinto, e inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN FEDERAL); artículo 17, apartado B, párrafo 16, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes (CONSTITUCIÓN LOCAL); los artículos 302, 307, 308, 310, 313, fracciones I, III y IV, 316, 354, párrafo primero, y 360, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes (CÓDIGO ELECTORAL); así como el 113 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (REGLAMENTO INTERIOR), **se acuerda:**

PRIMERO. Se **admiten** a trámite únicamente las demandas presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por conducto de su representante suplente y propietario, ante el Instituto Estatal Electoral, respectivamente.

SEGUNDO. Se **admiten** y desahogan por sus propias y especiales características, la prueba instrumental de actuaciones, presuncional y documentales públicas, ofrecidas por el Partido Acción Nacional en su

¹ Las fechas enunciadas deben entenderse referidas al año dos mil veinticuatro, salvo señalamiento expreso en contrario.



escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CÓDIGO ELECTORAL.

TERCERO. Se **admiten** y desahogan por sus propias y especiales características, las pruebas documentales públicas, instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, ofrecidas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CÓDIGO ELECTORAL.

CUARTO. En virtud de no existir trámite pendiente por realizar, **se cierra la instrucción** y se ordena formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFIQUESE, en términos del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, ante la Secretaria de Estudio, quien da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SECRETARIA DE ESTUDIO

**HÉCTOR SALVADOR
HERNÁNDEZ GALLEGOS**

DANIELA VEGA RANGEL